

INFORME SECRETARIAL: Arauca, 20 de abril de 2023. En la fecha, paso al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, con Radicado No. 2016 – 00750, siendo demandante JESUS HERIBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA y demandado REINALDO CASADIEGOS LAZARO, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver petición del demandante. Favor proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la petición que presenta el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo de pago por sumas de dinero, consistente en que se ordene la reliquidación del crédito, el pago de depósitos judiciales y requerir a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, debe indicarse que según el Art. 446 del Código General del proceso, el cual establece que:

*“...Ejecutoriado el auto que **ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.***

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”, Debe precisarse que se encuentra auto de seguir adelante la ejecución de fecha 08 de febrero de 2019 y es claro, que cualquiera de las partes pueden presentar la liquidación del crédito, de la cual la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, presentando la liquidación del crédito que se echa de menos

dentro del expediente para que si fuere procedente la entrega de títulos judiciales, si los hubiere.

En cuanto al requerimiento a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, se tramitara en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ